



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-478-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de abril del año dos mil trece, con referencia **PE-003-003-13**, derivado de revisión efectuada a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega, correspondan al período examinado; **C)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviados para otros fines que no sean los propios, para las operaciones que ejecuta el Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega; **D)** Verificar que los ingresos recibidos y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-478-15

desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en los libros; **E)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **F)** Verificar que el saldo del efectivo en banco presentado por el Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega, esté debidamente conciliado; y, **G)** Identificar los nombres y apellidos de los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** La conclusión que el Informe consigna es la siguiente: *“Los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones”*. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha once de abril del año dos mil trece, con referencia **PE-003-003-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de revisión efectuada a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental (CED) Chinandega** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** en virtud de los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad contra los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta resolución administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-478-15

los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.